



Interlocutorio	66
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00004-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Garcia Montoya Espinosa S.A.S.
Demandado(s)	Julian Ortega Arroyave
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la Demanda Ejecutiva Singular de GARCIA MONTOYA ESPINOSA S.A.S. (NIT. 900.070.715- 1), cuyo Representante Legal es OSCAR ANTONIO GARCIA LÓPEZ (C.C. 8.276.765), contra, JULIAN ORTEGA ARROYAVE (C.C. 1.037.590.867), reúne los requisitos de ley, y los títulos base de recaudo prestan merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GARCIA MONTOYA ESPINOSA S.A.S. (NIT. 900.070.715- 1), contra, JULIAN ORTEGA ARROYAVE (C.C. 1.037.590.867), por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 01: La suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 02: La suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 04: La suma de \$100.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA (T.P. 132.816 C.S.J.), profesional adscrita a COVINOC S.A. (NIT 860028462-1), para representar los intereses de GARCIA MONTOYA ESPINOSA S.A.S. (NIT. 900.070.715- 1), en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

52f114a4e796239df1909fe9c246537faeee93d6ae952a7cb67b3c10f9f96513

Documento generado en 02/02/2021 10:59:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>